

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 145

Lunes 2 de julio de 1956

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid

ANUNCIOS

Tramitándose en esta Junta de Beneficencia expediente de investigación de bienes de la Obra Pía «don García Ruiz y doña Juana Martín», instituida en Tordehumos, de esta provincia; se requiere a cuantas personas pudieran proporcionar algún dato relativo a la identificación de las fincas y bienes que fueran propiedad de la misma, para que en el plazo de quince días lo facilite a esta Junta, donde se halla de manifiesto el expediente.

Valladolid, 21 de junio de 1956.—El gobernador-presidente, Jesús Aramburu Olarán.

1.865

Tramitándose en esta Junta de Beneficencia expediente de investigación de bienes de la Obra Pía «Doña Agustina Hernández y Agregación de don Juan Pañero», instituida en Castroverde de Cerrato, de esta provincia; se requiere a cuantas personas pudieran proporcionar algún dato relativo a la identificación de fincas y toda clase de bienes que fueron propiedad de la misma, para que en el plazo de treinta días lo faciliten a esta Junta, donde se halla de manifiesto el expediente.

Valladolid, 21 de junio de 1956.—El gobernador-presidente, Jesús Aramburu Olarán.

1.866

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Valeriano Barrios de Pedro, mayor de edad y vecino de Remondo (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 1,50 litros de agua por segundo derivados del río Cega, en término municipal de Megeces (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad de 1,25 hectáreas de superficie regable sita en el pago titulado «Pinar de Hernando».

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que intenta regar.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que el citado proyecto no es incompatible con los planes de dicho Organismo, pero que deberá condicionarse la concesión a los efectos de obligar al concesionario al pago del correspondiente canon, por las obras de regulación o riego que el citado

Organismo construya y que afecten al aprovechamiento solicitado.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Megeces, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de concesión de los Saltos del Duero de 23 de agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le ha devuelto informado favorablemente estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe en el que propone se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de

Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión que se solicita, toda vez que más que de oposición a la misma, viene a representar una reserva de derechos a percibir en su día una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente, por no haberse alcanzado aun el volumen de agua para riego, libre de indemnización; que por tratarse de un aprovechamiento de aguas para riego y habiendo sido requerido el informe de la Jefatura Agronómica respectiva la que le ha emitido en sentido favorable, quedando con ello cumplido lo ordenado en la disposición Ministerial de 17 de julio de 1943, procede tener por ultimado el expediente y en trance de ser elevado a la Superioridad para la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, provistos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviem-

bre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Valeriano Barrios de Pedro, autorización para derivar, hasta un caudal de 1,25 litros de agua por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces (Valladolid), con destino al riego de 1,26 hectáreas de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el petionario, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Luis Cos y Jharling en septiembre de 1953. La dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obras que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, hasta tanto sea aprobada dicha Acta por la Dirección de la Confederación.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se beneficia con ella, quedando prohibido en absoluto su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento en que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

10. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157,50 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 16 de mayo de 1956.—El ingeniero director accidental, Nicolás Albertos. 1.542—1.164

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Bolaños de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de aportación para la construcción del Centro Sanitario de Higiene Casa del Médico, en este Municipio, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Bolaños de Campos, 11 de junio de 1956.—El alcalde, Bruno Collantes.

1.826—1.165

Montemayor de Pililla

La Corporación municipal que preside, en sesión de fecha quince del actual, acordó aprobar y elevar a proyecto el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para realizar la obra de construcción de una panera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 696-2 de la ley de Régimen Local, texto

refundido de 24 de junio de 1955, pudiendo ser examinado y formular reclamaciones y observaciones durante el plazo de quince días, admitiéndose las que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683 número 1, y por las causas señaladas en el párrafo 3.º del artículo 696, anteriormente citado.

Montemayor de Pililla, 21 de junio de 1956.—El alcalde, Edmundo de Pablos.

1.824—1.166

Palacios de Campos

Por espacio de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior de 1955, para atender al pago de obligaciones reconocidas y cuyo detalle consta en el mismo, al objeto de oír reclamaciones, conforme determina la ley de Régimen Local.

Palacios de Campos, 14 de junio de 1956.—El alcalde (ilegible).

1.783—1.167

Piña de Esgueva

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a fin de su examen y reclamaciones, de conformidad al artículo 664 de la ley de Régimen Local y 197 del reglamento de Haciendas Locales.

Piña de Esgueva, 18 de junio de 1956. El alcalde, Félix Rodríguez.

1.794—1.168

Comunidad de Villa y Tierra de Portillo

A la hora que a continuación se dirá, del siguiente día hábil en que se cumplan diez también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas de aprovechamiento de ramaje procedentes de olivación en los montes de esta Comunidad que se dicen:

1.ª Subasta.—A las once, de 2 cárcles de leña gruesa, equivalentes a 3.500 metros cúbicos y 3.762 cargas de ramaje, equivalentes a 451.440 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 10.769,90 pesetas, monte «Marinas de Arriba».

2.ª Subasta.—A las doce, de 2.373 cargas de ramaje, equivalentes a 427,140 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación

de 6.525,75 pesetas, monte «Llanillos Parrilla», cuartel A.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en las subastas.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las trece treinta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 15 de junio de 1956.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

1.778—1.169

San Pedro de Latarcé

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para cubrir los gastos de adquisición de terrenos para la construcción de un grupo de viviendas y el campo de deportes, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

San Pedro de Latarcé, 15 de junio de 1956.—El alcalde (ilegible).

1.780—1.170

Torrecilla de la Abadesa

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público por término de quince días, conforme dispone el artículo 691, número 3 del decreto de 24 de junio de 1955, texto refundido de la ley de Bases de Régimen Local.

Torrecilla de la Abadesa, 13 de junio de 1956.—El alcalde, Román Higuera.

1.796—1.171

Villavicencio de los Caballeros

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villavicencio de los Caballeros,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de vivienda y Centro de Higiene para el señor médico titular de esta localidad y adquisición de piedra para pavimentación de calles, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Villavicencio de los Caballeros, 17 de junio de 1956.—El alcalde, Jesús Palenzuela.

1.815—1.172

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 337 de 1956, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a Josefa Gangas González y Rosendo García Cuevas, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de julio y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.812

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 166 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. El señor

don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Victoria Jiménez García, por hurto al denunciante Emilio Hernández Álvarez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Victoria Jiménez García, como autora de una falta de hurto ya definida, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio. Y una vez firme esta sentencia, que será notificada a la denunciada por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, quede en poder definitivo del denunciante la gabardina depositada en el mismo, en los presentes autos. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Jesús Gil Sanz.

1.745

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cigales y año de 1951, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que pueda llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar

representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Julio Barrigón Camazón.—Débito, 396, 28 pesetas.

Viña en término de Cigales a Salvatiñán, polígono 90, parcela 202; linda Norte y Oeste, 166, Tomás Morán; Sur, 118 ab, Francisco Camazón, y Este, 203, Elvira Camazón.

Deudor, Esteban Cid Caballero.—Débito, 92,11 pesetas.

Tierra en el mismo término al Pontón, polígono 97, parcela 7; linda Norte, 6, Pedro Camazón; Sur, 9, Juana Conde; Este, 8, Nieves del Regato, y Oeste, camino Real. Hace 36 áreas y 81 centiáreas.

Deudor Félix Cabezas Vázquez.—Débito, 307,30 pesetas.

Tierra en el mismo término a Llanos, polígono 36, parcela 16; linda Norte, 17, Félix Bratos; Sur, 56, Martín Velasco; Este, camino de Cuesta Blanca, y Oeste, 57, Baldomero Temez. Hace 58 áreas y 89 centiáreas.

Deudor, Gregorio Cabero Alonso.—Débito, 84,78 pesetas.

Viña en el mismo término a la Cárcel, polígono 41, parcela 49; linda Norte, 47, Justo Ceinos; Sur, 50, Juana Conde; Este, 48, Gregoria Lara, y Oeste, 68 Eladio Burgos. Hace 7 áreas y 36 centiáreas.

Deudor, Anastasio San José Villanueva. Débito, 292,99 pesetas.

Tierra en el mismo término al Puerco, polígono 82, parcela 123; linda Norte y Oeste, 57, Celedonio González Cabezas; Sur, 39, Mercedes Villanueva, y Este, 127, Gregorio Camazón. Hace 73 áreas y 62 centiáreas.

Deudor, Donaciano Velasco.—Débito, 185,89 pesetas.

Tierra en el mismo término al Tartalán, polígono 98, parcela 89; linda Norte, 90, Mariano Caballero; Sur, senda de Parraez; Este, término de Cabezón, y Oeste, camino Real. Hace 29 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, Ricardo Vázquez Torres.—Débito 178,63 pesetas.

Tierra en el mismo término a Carromedina, polígono 16, parcela 43; linda Norte, 41, Antonio Centeno Herrera y otro; Sur, 47, Valeriano Malfaz; Este, 47, y Oeste, 42, Antonio Caballero. Hace una hectárea, 17 áreas y 79 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 11 de febrero de 1956.—Arturo Salinas.

503

Imprenta de la Diputación provincial